

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

“PLAN NACIONAL DE RIEGO PARA LAS ZONAS ÁRIDAS Y SEMIÁRIDA”

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN Y FORMA

Art 1. Créase el Plan nacional de riego para las zonas áridas y semiáridas en la órbita del poder ejecutivo de la nación. -

Art 2. El Plan nacional de riego consistirá en el otorgamiento y acompañamiento de sistemas de riego tecnificados que mejoren la eficiencia hídrica de cultivos frutícolas, vitivinícolas y hortícolas en las zonas de la nación que se encuentren por debajo 750 mm de precipitaciones medias anuales.

Art 3. El Ministerio de agricultura, ganadería y pesca será autoridad de aplicación del Fondo para el Plan Nacional de Riego.

Art 4. El Fondo entregará créditos a los/as productores/as frutícolas, vitivinícolas y hortícolas de la nación a tasa diferencial, para acceder al riego tecnificado que mejor se adecue al productor.

Art 5. La autoridad de aplicación establecerá estándares de sistemas, según tipo de cultivo, hortícola, frutícola o vitivinícola; según tipos de suelos; según tipo de productor y otros aspectos que considere necesario para establecer el monto por hectárea para cada tipo de riego. Todo gasto superior a los estándares elaborados en los sistemas de riego, quedarán a cargo del/la productor/a.-

Art 6. A los productores/as con explotaciones agropecuarias de menos de 5 Hectáreas, se les otorgará la cobertura de esta ley, bajo el formato de tasa cero. -

Art 7. A los productores/as con explotaciones agropecuarias de más de 5 Hectáreas se les otorgará tasa cero hasta cubrir esa superficie, cuando se supere dicha área y el/la productor/a lo requiera y la autoridad de aplicación lo considere, serán beneficiarios de un crédito otorgado bajo una tasa subsidiada al 30% de la tasa anual del Banco de la Nación Argentina.-

Art 8. Cada proyecto de riego, deberá contar con la firma de un/a ingeniero/a agrónomo/a matriculado/a. –

Art 9. Se utilizará el mismo concepto de explotaciones Agropecuarias (EAPs) que se utiliza en el censo nacional agropecuario. –

Art 10. Siempre que se cumplierse los artículos 6, 7, 8 y 9 los/as productores/as podrán proyectar la cantidad de hectáreas a tecnificar.

CAPÍTULO II: FONDO PARA EL PLAN NACIONAL DE RIEGO

Art 11. Créase el fondo para el plan nacional de riego.-

Art 12. El presupuesto inicial para dicho fondo será elaborado con el 0.5% de las retenciones del complejo agroindustrial.-

Art 13. El fondo será rotatorio, mientras se vayan cancelando los préstamos, se irán incorporando nuevos/as beneficiarios/as.-

Art 14. Previa evaluación de la autoridad de aplicación y habiendo cancelado la totalidad del préstamo, podrán reinscribirse los/as mismos/as beneficiarios/as anteriores. Siempre y cuando no existan nuevos/as beneficiarios/as para esa zona.-

Art 15. La autoridad de aplicación será quien establezca de manera equitativa la distribución de los/as beneficios/as en todo el territorio nacional de forma equilibrada por provincias o zonas, verificando que se cumpla con las producciones del artículo 2.-

Art 16. Este fondo podrá incrementarse con aportes, municipales, provinciales, nacionales e internacionales. -

Art 17. La autoridad de aplicación establecerá un reglamento con multas, apremios y beneficios, según el grado de cumplimiento de los pagos por los/as beneficiarios/as.-

CAPÍTULO III: EJECUCIÓN

Art 18. El plan deberá ser implementado en un plazo máximo de cinco años. Tendrán prioridad de ejecución las provincias o zonas de menor régimen de

precipitación media anual, como dentro de ello, agricultores/as familiares, comunidades originarias, pequeños/as y medianos/as productores/as dentro de RENAF y RENOAF que cumplan con los cultivos del artículo 2.-

Art 19. A los efectos del otorgamiento de los beneficios de esta Ley se dará prioridad a la entrega de los créditos a tasas cero, de los productores/as menores a 5 Hectáreas y luego se continuará con aquellos/as de mayores unidades productivas.-

Art 20. A los efectos del artículo anterior, quienes posean explotaciones agropecuarias en diferentes predios, localidades u oasis, dentro de una provincia, cuyas extensiones sumadas superen en número las 5 Hectáreas, deberán considerar en cuáles de ellas se realizará la cobertura.-

Art 21. La autoridad de aplicación, podrá realizar, si así mejorase las condiciones de aplicabilidad del programa, compras públicas previas de materiales necesarios para los sistemas de riego tecnificado, para su posterior entrega. En caso de que no lo vea conveniente, se entregará el monto solicitado en dinero a los/as beneficiarios/as.-

Art 22. Invítese a las provincias en sumarse en cuanto a su forma, contenido y a dictar normas similares que comprendan los tributos, tasas y/o impuestos provinciales.-

Art 23. De forma.-

Eber Pérez Plaza
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Las cosechas y plantaciones corren grave riesgo en determinadas zonas de nuestro país por los efectos de la sequía y el cambio climático, disminuyendo los rendimientos, hasta incluso la muerte de los cultivos. Esta contingencia es una de las más dañinas en los últimos años y afecta diferente según el momento fisiológico en el que se encuentren los cultivos. Cuando estas pérdidas de alimentos suceden se nos trasladan a un sobreprecio de los alimentos en el "plato" diario de todos/as los argentinos/as, afectando a todos/as los/as consumidores/as ante la escasez que se genera.

En muchas plantaciones, dada la falta crediticia de los productores/as resulta imposible realizar sistemas de riego tecnificado y a pesar de los esfuerzos de algunas provincias con programas de acceso a los mismos, los esfuerzos son insuficientes, ya que no se logran abarcar la totalidad de los/as productores/as y del problema de efficientizar el uso del agua.

Ante tal importancia económica que representa la producción agropecuaria en nuestro país es fundamental que ideemos métodos modernos de utilización y cuidado del agua, más grande tiene que ser la atención, ante los procesos impredecibles que nos viene otorgando el cambio climático, generando contingencias climáticas extremas en poca amplitud de tiempo y de enorme impacto en pequeños lapsos temporarios.

Por lo tanto, con este proyecto queremos dar una herramienta más a los productores agropecuarios en la prevención y cuidado de sus cultivos de forma moderna y si bien esta iniciativa conlleva en un inicio una reducción en la recaudación impositiva, el sostenimiento de la rentabilidad de la producción agropecuaria, generará en comparación, mayores beneficios no sólo en materia fiscal sino también en sostenimiento del aparato productivo y de fuentes de empleo, disminuyendo incluso las asistencias que nación, provincias o municipios ejecutan ante los problemas de sequía.

Para poner en números, más de la mitad del territorio argentino (51,5%) se encuentra bajo condiciones áridas, a las que habría que agregar un 27,5% de tierras que se encuentran en regiones subhúmedas y semiáridas. Según el ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible, "las tierras secas producen el 50 por ciento del valor de la producción agrícola y el 47 de la ganadera, y concentran más del 30% de la población nacional. Las más importantes actividades productivas se desarrollan en los oasis de riego, que totalizan alrededor de 1,5 millones de hectáreas". Las tierras secas concentran a la



"2022 - Las Malvinas son argentinas"

totalidad de los caprinos y camélidos del país, el 80% de los ovinos y el 40% de los bovinos.

Es por ello que solicito a mis pares, me acompañen con la presente iniciativa.

Eber Pérez Plaza
Diputado Nacional